

SUSTITUCIÓN DE CONTADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*Miguel Fernández Benavides
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha*

El pasado 21 de febrero de 2012, se publicaba la Orden IET/290/2012, de 16 de febrero, dictada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en virtud de la cual modifica la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre.

1. Orden ITC/3860/2007

La disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, estableció que todos los contadores de medida en suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 Kw., debían ser sustituidos por nuevos equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión antes del 31 de diciembre de 2018. Asimismo, se dispuso que dicho cambio se debía realizar de acuerdo con los hitos del Plan de Sustitución establecido a tal efecto.

2. Modificaciones introducidas por la Orden IET/290/2012

Una vez cumplido el primer hito -consistente en el desarrollo industrial de los nuevos equipos de medida-, habiendo las asociaciones de distribuidoras solicitado una modificación de los plazos de implantación, y habiendo la Comisión Nacional de la Energía (en adelante CNE) aprobado un informe favorable a la fijación de nuevos objetivos para el plan de sustitución (Informe de fecha 24 de noviembre de 2011), la Orden IET/290/2012 modifica los hitos del Plan de Sustitución de equipos de medida con el fin de posibilitar la efectiva implantación de los mismos. Sin embargo, ello no supone demorar el cambio, por cuanto se mantiene el plazo de 31 de diciembre de 2018 para llevar a cabo la sustitución de todo el parque de contadores (revisando únicamente los hitos intermedios y los porcentajes a sustituir en cada uno de ellos).

Por otra parte, en la Orden IET/290/2012 se establece el nuevo procedimiento para la presentación y aprobación de los nuevos planes de sustitución y el modo de comunicación a los consumidores (a través de los distribuidores), de la fecha prevista para la instalación del nuevo equipo, modificando así los criterios establecido en la Orden ITC/3860/2007. Así, las empresas distribuidoras, además de tener que adecuar los planes al nuevo calendario, deberán informar al consumidor en sus facturas sobre la fecha prevista para la instalación del nuevo equipo (en consonancia con el citado informe de la CNE).

3. Algunas cuestiones de interés para los consumidores

a) *¿Qué equipos deben ser sustituidos?*

Todos los contadores de medida de suministros de energía eléctrica con una potencia contratada de hasta 15 Kw. (DA 1ª de la Orden ITC/3860/2007 ap. 1º).

b) *¿Quién esta obligado a efectuar el cambio?*

Deberán sustituir los equipos las empresas distribuidoras (no las comercializadoras), de acuerdo con el plan de sustitución elaborado dentro del marco legal, y en observancia de los demás requisitos legales y técnicos exigidos por la norma. Por lo tanto, se impone a las compañías la obligación legal de sustituir progresivamente el parque de contadores hasta su total renovación.

c) *¿Qué características deben reunir los nuevos equipos?*

Los nuevos equipos han de permitir la discriminación horaria y la telegestión. Así, los mecanismos instalados en sustitución de los antiguos, deberán permitir la gestión a distancia (pudiendo actuar sobre los mismos de forma remota) y la obtención inmediata de información acerca de cuestiones tales como el consumo cliente, eventuales averías, etc. Asimismo, los equipos de medida que se instalen deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (RD 1110/2007, de 24 de agosto) y en la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre.

d) *¿Qué ventajas tendrá para los usuarios la sustitución de los equipos?*

La instalación de los nuevos equipos permitirá eliminar las estimaciones en la facturación, pudiendo proceder a la lectura real de contador de forma remota.

Por otra parte, los usuarios podrán acceder a una información más detallada y completa sobre su consumo eléctrico, pudiendo adaptar las tarifas a sus concretas necesidades. Según explica Rocío Millán (Responsable del Plan de Telegestión de Endesa), *“el contador de telegestión permitirá ofrecer mejor servicio y una mayor satisfacción del cliente gracias a la gestión remota e inmediata de las operaciones”*. Entre otras ventajas, el nuevo contador *“permitirá adaptar la tarifa más apropiada al consumo habitual del cliente (discriminación horaria), ofrecerá información más detallada y con una mayor frecuencia, se obtendrán lecturas reales de forma remota, y facilitará la detección de averías de forma más rápida”* (Opinión: *Telegestión: un paso adelante hacia las redes inteligentes*, La Razón, Sevilla, 25 de octubre de 2010).

e) ¿Tiene que pagar el usuario por la sustitución del equipo?

Las compañías distribuidoras no pueden cobrar a sus clientes cantidad alguna en concepto de sustitución de equipos. Dado que la norma impone a las compañías distribuidoras la obligación de cambiar los contadores, no hay razón para que éstas trasladen el coste de la operación a los usuarios. Por lo tanto, el cambio de los antiguos contadores por los nuevos habrá de realizarse de manera gratuita para los clientes.

f) ¿Y quién soporta el coste de los nuevos equipos?

En efecto, a pesar de que el cliente no deba abonar cantidad alguna por la operación de sustitución, sí habrá de hacerse cargo del coste del nuevo equipo. En este sentido, establece la norma que el usuario podrá optar por instalar los equipos en régimen de alquiler o bien adquirirlos en propiedad (DA 1ª de la Orden ITC/3860/2007 ap. 2º *in fine*).

g) ¿Cuándo deberán ser sustituidos los equipos?

Según la nueva regulación (Orden IET/290/2012), se establecen los siguientes hitos y porcentajes para llevar a cabo la sustitución de los equipos (modificación del ap. 2º de la DA 1ª de la Orden ITC/3860/2007):

“Antes del 31 de diciembre de 2014 deberá sustituirse un 35 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.

Entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 deberá sustituirse un 35 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora.

Entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 deberá sustituirse un 30 por ciento del total del parque de contadores de hasta 15 kW de potencia contratada de cada empresa distribuidora”.

El día 31 de diciembre de 2018 (fecha límite), todo el parque de contadores tendrá que estar ya sustituido.

- h) ¿Cómo ha afectado a las empresas distribuidoras el cambio en la normativa operado por la Orden IET/290/2012?

Las empresas distribuidoras debían presentar en el plazo de tres meses (dado que no se especifica *dies a quo*, entendemos que habrá de contarse desde la fecha de entrada en vigor de la norma: 22 de febrero de 2012) “*la revisión de los planes de instalación de contadores de medida adecuados a nuevos hitos del plan, siempre que los planes presentados con anterioridad no cumplan los nuevos plazos de sustitución*” (modificación del apartado cuarto de la DA 1ª de la Orden ITC/3860/2007). Por lo tanto, en la medida en que los planes de sustitución ya puestos en marcha no cumplieran con los nuevos plazos marcados, las empresas de distribución se verían obligadas a adecuarlos al nuevo calendario.

- i) ¿Deben las compañías avisar de la sustitución de los contadores?

Según establece la Orden IET/290/2012, las empresas distribuidoras deberán comunicar directamente a los clientes la fecha prevista para la sustitución de sus contadores tres meses antes de dicha fecha. Asimismo, la comunicación “*deberá extenderse a las correspondientes empresas comercializadoras para que tengan constancia de la sustitución de contador de sus clientes*”.